



**Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Cuarto.** - A continuación, la **Secretaria General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIRESOL CANCÚN", sobre las condiciones actuales de la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos que tiene el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 5º fracciones X, XXVIII, XXXVI, XL, 10, 77, 95, 96 fracción I, 99 y demás aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 4º, 8º, 10, 119 bis, 134 fracciones III y V, 135 fracción II, 136, 137 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 126, 133, 145, 147 inciso c) y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 fracción II inciso h), fracción III inciso a), 168, 169, 178 fracción VI y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4º fracciones IV, XIV, XVI, XXII, 6º fracciones II y XIII y demás aplicables de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1º, 19, 31, 32, 33 fracción VI, 34 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 259, 260, 263, 266 fracción XV, 287, 289 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º fracción VIII, 4º, 9 fracción II, 13 fracción II, 15, 138 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracción I, 79, 127 y demás aplicables del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 14 fracciones IV y VIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún; 1º, 2º, 3º, 5º, 6, 26, 33, 35, 47, 48 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, de conformidad con los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1.- En su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo previsto en la fracción VI del artículo 178 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, autorizó la intervención temporal de la concesión del servicio público de recolecta de residuos sólidos a la empresa concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., en virtud de que, como es del conocimiento público, desde el día miércoles catorce de octubre del año dos mil veinte, el mencionado servicio público concesionado se vio afectado en su regularidad, continuidad, eficiencia, eficacia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, ya que dicha empresa concesionaria suspendió totalmente y sin autorización de este H. Ayuntamiento, la prestación del servicio público en cuestión, en las rutas generales que le corresponden en términos de su contrato y título de concesión.

2.- Con escrito de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, suscrito por la apoderada de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., la C. Mildred Ángel Coral, presentado ante la oficina de la Presidencia Municipal, expresó los motivos por los que la empresa concesionaria no ha dado el debido cumplimiento a sus obligaciones contractuales respecto de la prestación del servicio concesionado.

3.- Los motivos manifestados por la apoderada legal de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., en lo medular consisten en lo siguiente: a). - Asegurar que **muchos de sus camiones sufren graves descomposturas y se encuentran en reparación**, por lo que no cuenta con camiones suficientes para cubrir la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades actuales; b). – Reconocer que **no cuenta con los recursos económicos, ni humanos suficientes, ni con la infraestructura requerida**, y que la empresa **se encuentra rebasada para cumplir con eficacia y eficiencia los trabajos de recolección que le fueron concesionados**; c). - **Aceptación de los problemas laborales internos con el personal que realiza la operación del servicio concesionado**, por incumplimiento en sus obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales que afectan directamente la prestación del servicio público en cuestión.

4.- **Juicio Contencioso Administrativo: TJA/QR-SU3-126-2020**, por acuerdo de 11 de noviembre de 2020, la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, admitió a trámite la demanda de nulidad interpuesta por la moral denominada **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del Acuerdo 18-21/301, de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha 15 de octubre de 2020, mediante el cual, se aprobó intervenir temporalmente la concesión del servicio público de limpia en su etapa de recolección y transporte de residuos sólidos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En el mismo proveído, la referida Sala Unitaria, **negó la suspensión provisional** solicitada por la persona moral actora, sin embargo, conforme al Código de la materia se requirió a la autoridad demandada rindiera su informe relativo a la suspensión definitiva dentro de las 48 horas siguientes.

5.- Mediante **sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte**, dictada por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, en autos del juicio contencioso número **TJA/QR-SU3-126-2020**, se **negó la suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado, en razón que a criterio de la propia sala, no se cumplieron los requisitos que prevé el artículo 134, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo**, para su procedencia; medularmente por lo siguiente: a) **Ante la existencia de perjuicio al interés social**, pues de no existir una intervención por parte de la autoridad municipal ello podría constituir una afectación directa tanto al interés social, como a los derechos fundamentales a la salud y al medio ambiente; b) **A pesar de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por la parte actora, la sala concluyó que las mismas resultan insuficientes para acreditar la continuidad en la prestación del servicio**, y asimismo, que **sólo se comprueba la salida de determinados camiones de basura a 45 rutas, de las 112 rutas respecto de las cuales la concesionaria está obligada a prestar el referido servicio y como tampoco acredita que el servicio público se haya cubierto durante el transcurso de esos días**; c) **La existencia de hechos notorios, consistentes en la pluralidad de enlaces de páginas de internet que contienen publicaciones de notas periodísticas respecto a la suspensión del servicio de referencia y a un supuesto paro laboral de los trabajadores de la concesionaria**; d) La intervención temporal del servicio en ningún momento fue ejecutada, porque la autoridad municipal continúa pagando los servicios que dio origen a la concesión, por tanto, no existe perjuicio económico alguno que vulnere el equilibrio financiero de la concesión.

6.- **Juicio de Amparo 841/2020 Juzgado 4to de Distrito**, mediante acuerdo de fecha 01 de diciembre del año 2020, se notificó el Juicio de amparo promovido por **INTELLIGENCIA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en el que reclamó del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **el mismo acuerdo de intervención temporal de la concesión que fue impugnado en el referido Juicio Contencioso Administrativo**. En su escrito de demanda la citada empresa concesionaria, solicitó se le concediera la suspensión provisional del acto reclamado, misma que el Juez Cuarto de Distrito le negó, argumentando que **de concederla se contravendrían disposiciones de orden público e interés social**. Así mismo, de las mismas pruebas que exhibió la quejosa en su demanda de amparo, se advierte la existencia de dos Fe de hechos pasadas ante notario público, de las cuales se aprecia claramente que la concesionaria únicamente cuenta con aproximadamente veintitrés camiones recolectores de basura de los sesenta y cinco que debía tener, lo que evidentemente resulta insuficiente para poder cubrir en su totalidad con todas las rutas señaladas en el anexo 2 del contrato de concesión.

7.- Con fecha **once de diciembre del dos mil veinte**, el Organismo Público Descentralizado denominado SIRESOL CANCÚN, celebró su **Décima Séptima Sesión Ordinaria** de su Órgano de Gobierno, en la cual dentro de otros puntos, el C. Heraclio Morales Ponce, encargado del despacho de la Dirección General de este organismo, presentó a los miembros del mismo el **dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, con sus puntos de acuerdo, para su aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad, mismo que fue a su vez, se acordó enviar a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, para que se someta dicho dictamen y puntos de acuerdo al referido órgano de gobierno, y se autorice a la brevedad posible los acuerdos propuestos en el mismo.

8.- Mediante oficio número SIREVOL/DG/763/2020 de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, se remitió a la Secretaría General del Ayuntamiento, el **dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, mismo que es del siguiente tenor literal:

**Cancún, Quintana Roo a 10 de diciembre de 2020.**

*“2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún”*

#### **H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

##### **Presente**

El suscrito Director encargado de despacho del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Cancún “SIREVOL CANCÚN”, presentó ante el pleno de este H. Ayuntamiento propuesta de dictamen técnico sobre las condiciones que guarda en la actualidad la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y aprobación en su caso, de acuerdo con los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que en términos de los Artículos 115 Fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 Fracción c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 169 inciso c) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 5 Fracción III, 8 Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos sobre el Municipio de Benito Juárez; 1º, 5, 14 Fracciones I, II, IV, VIII, IX, XIX, XXIV, XXVI; 27, 28, 39 Fracciones IV, VII, XI, XIV, XVIII, XIX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún”, esta autoridad es competente para emitir el presente dictamen técnico.

**SEGUNDO.-** Que derivado del acuerdo de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2020, mediante la cual se autorizó intervenir temporalmente las rutas de la concesión del servicio público de recolección de residuos sólidos, en virtud de que la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., concesionaria del citado servicio público, suspendió la prestación del mismo, determinándose que dicha intervención se realizaría con camiones propios y a cuenta de la concesionaria, o en su caso, se autorizaba al organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, para que a través de una empresa tercera con capacidad financiera, técnica, administrativa, operativa y con los camiones y operadores necesarios, preste el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, en las rutas generales especificadas en el punto de acuerdo de dicha sesión.

En ese sentido desde la referida intervención temporal, este organismo descentralizado de la administración pública municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, ha realizado un esfuerzo invaluable por regularizar al 100% la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sin embargo, con la infraestructura y recursos con los que se cuentan actualmente, la realidad es que son insuficientes para lograr la recolección de residuos sólidos en el municipio de forma integral y eficiente, es por ello que a efecto de evitar un problema mayor es que se somete el presente dictamen.

**TERCERO.-** Que estamos conscientes de la responsabilidad de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, que establece programas para implementar estrategias sostenibles de cuidado al medio ambiente en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuyo objetivo es fortalecer los servicios ambientales en el marco del desarrollo sostenible, la estrategia 3.2.1. establece: Prevenir la contaminación del suelo, aire y agua en el municipio; y tiene como líneas de acción las siguientes: (I).- Fortalecer el marco regulatorio en materia ambiental; (II).- Promover el mejoramiento de la calidad de cuerpos de agua superficial y subterránea; (III).- Impulsar acciones de reforestación de espacios verdes públicos y privados; (IV).- Promover la separación y reuso o reciclaje de residuos sólidos urbanos; con lo anterior se busca cuidar y fortalecer el medio ambiente y lograr la certificación de calidad de los servicios públicos municipales y ampliando su cobertura.

**CUARTO.-** Los servicios públicos municipales de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de acuerdo con los documentos estudiados por las distintas unidades del Organismo del cual represento, a través de los anexos que se agregan a este dictamen, consistentes en actas de fe de hechos, informes, bitácoras, y/o actas de inspecciones; y a los conceptos y normatividad establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se advierte que la prestación del servicio público municipal de Recolección y Transportación de Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, concesionado a la empresa denominada Inteligencia México, S.A. de C.V., incumple no sólo con los términos de la concesión otorgada, sino también con la normatividad vigente, relativa a la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio, e incumple con los principios de formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere el artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en sus fracciones: I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente

adecuado para su desarrollo y bienestar **II.** La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, y **III.** La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

**QUINTO.-** La acumulación diaria de los residuos sólidos urbanos expuestos en las distintas supermanzanas y/o regiones del municipio a cielo abierto, derivado primeramente de la suspensión total de la prestación del servicio público en cuestión por parte de la empresa concesionaria Inteligencia México, S.A. de C. V., en las rutas generales que le corresponden en términos de su contrato y título de concesión, por enfrentar un conflicto de carácter laboral; y de la problemática actual del organismo descentralizado que represento, al no contar con la infraestructura y los recursos necesarios para estar en posibilidad de realizar una recolección y transportación adecuada, están ocasionando posibles afectaciones a derechos humanos fundamentales para la población, por un lado a su salud y a tener los ecosistemas y sus elementos en equilibrio, lo cual se traduce en tener posibles distintos puntos dentro del municipio como **sitios contaminados**, entendiéndose como tal, lo dispuesto en la fracción XL del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, como un “lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, **pueden representar un riesgo para la salud humana**, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas”; entendiéndose como riesgo, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, a la probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición de un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares., por tal motivo, este organismo descentralizado considera que es imperativo que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, lleve a cabo las acciones necesarias que tenga a su alcance para tutelar estos derechos fundamentales de sus gobernados.

**SEXTO.-** Que con la acumulación de los residuos sólidos urbanos que se está formando actualmente en el Municipio, derivado de las problemáticas señaladas en el considerando que antecede, que trae como consecuencia que en realidad no se esté recolectando y transportando de manera total y adecuada dichos residuos, está generando **sitios contaminados**, que son objeto de una **urgente remediación**, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción XXVIII, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, al “conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley”, a través de una **eficiente Gestión Integral de Residuos**, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción X, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: “Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.”

**SÉPTIMO.-** En ese sentido, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 119 BIS, 134 fracciones III y V, 135 fracción II, 136 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 2, 3, 10, 77 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; artículo 4º fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6º fracciones II y XIII, y demás relativos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, está plenamente facultado y obligado a llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados, a través de una gestión integral y eficiente de sus residuos sólidos urbanos.

**OCTAVO. -** La prestación de los servicios públicos municipales, constituyen uno de los elementos y obligaciones más importantes de cualquier administración municipal, y son entendidos como el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general.

La prestación de los servicios públicos municipales se puede realizar de forma directa en caso de que se cuente con la capacidad suficiente de equipo, conocimiento y recursos para atender a la población o bien puede prestarse por orden de terceros especializados.

Los servicios públicos nacen como una respuesta a las necesidades humanas de vivir en comunidad, existiendo una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en algunos de los servicios, tal es el caso de los servicios relacionados con la recolección, traslado y disposición de los residuos sólidos urbanos.

En el caso particular de los servicios públicos de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es importante mencionar los siguientes elementos:

1. Recursos humanos y materiales para brindar el servicio; y
2. Costo que implica para el municipio.

Algunos factores a considerar son:

1. Cantidad de residuos generados
2. Frecuencia del servicio;

3. Horarios en los que se presta;
4. Distancias que se recorren;
5. Maquinaria y herramienta que se utiliza;
6. Difusión a la ciudadanía de obligaciones, a través de diversos medios, al ser servicios que requieren el compromiso de la comunidad.

*El objetivo principal del presente servicio público es tutelar uno o más derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la salud y a un medio ambiente sano.*

**NOVENO.-** Que de las actas de fe de hechos, informes, bitácoras, y/o actas de inspecciones, y de los conceptos, normatividad vigente y manifestaciones propias del concesionario actual, se desprenden inconsistencias en la prestación del servicio de recolección y transportación de los residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, que traen como consecuencia implícita el cumplimiento deficiente en la realización del servicio público en comento, es por ello que se reitera la necesidad de que este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, lleve a cabo las acciones pertinentes para cumplir con la normatividad ambiental vigente.

**DECIMO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para llevar a cabo las tareas de remediación, recolección y transportación a la mayor brevedad posible, por tratarse de una situación de emergencia, ya que representa **un alto riesgo para la formación de tiraderos clandestinos generadores de problemas severos de impacto al ambiente y un serio riesgo para la salud, seguridad de los ciudadanos, seres vivos y el ambiente que ocasiona, además, de un posible riesgo de daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, debe considerar, además de todo lo anteriormente citado, la cuestión técnica para llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados o impactados por la acumulación de residuos a través de una adecuada recolección y transportación, requiriéndose para ello, el uso de un equipo especializado que tenga la capacidad suficiente para dar solución a la problemática que hoy acontece, aunado al hecho de que el organismo que represento "SIREVOL CANCÚN" en la actualidad no cuenta, por sí mismo, con los medios técnicos y recursos necesarios para llevar a cabo la tarea de remediación, resultando por lo tanto, indispensable la participación de un tercero que cuente con la capacidad para llevar a cabo la remediación a través de la recolección y transportación en el menor tiempo posible y cumpliendo en tiempo y forma con la normatividad aplicable.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, está facultado con fundamento en los artículos 2º, 3º, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1º 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, para contratar con un tercero la recolección y transportación de los residuos sólidos que están generando sitios contaminados, siempre y cuando dichas tareas concluyan antes del término del ejercicio de funciones de esta administración.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la contratación de vehículos recolectores (arrendamientos de bienes muebles) y/o la contratación de un tercero especializado con capacidad técnica, operativa y financiera (prestación de servicio relacionado), le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, que, en su artículo 1º, considera como de orden público e interés social, relacionados con la misma, entre muchos otros aplicables, ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular: I- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación y control que en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con los mismos realicen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, y II - Los actos y contratos que realicen las dependencias y entidades, relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la contratación de vehículos recolectores (arrendamientos de bienes muebles) y/o la contratación de un tercero especializado con capacidad técnica, operativa y financiera (prestación de servicio relacionado), entonces el contrato para sus efectos se rige por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; la cual en su artículo 19 establece que "Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y b).- Por invitación restringida, la que comprenderá: I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores. II.- La adjudicación directa."

**DÉCIMO QUINTO.-** Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo., En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los Artículos 32, 33 y 34 de esta ley, las dependencias y entidades podrán optar por fincar pedidos o celebrar contratos respecto a las adquisiciones, arrendamientos o servicios que en las propias disposiciones se señalen, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley. La opción que las dependencias y entidades ejerzan en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso en criterios de economía, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Con base en el análisis a que se refiere el Artículo 30, deberán acreditar que la adquisición, el arrendamiento o servicio de que se trate, se encuadra en alguno de los supuestos previstos en los Artículos 32, 33 y 34, expresando de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que aunado al considerando anterior, el artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, **cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que la situación de emergencia que existe en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en razón de la inadecuada y deficiente recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, por las evidentes fallas e incumplimientos al contrato de concesión por la actual concesionaria; lo cual resulta otra justificante para el actuar en el sentido de la adjudicación directa del contrato, y de este modo cumplir con los tiempos establecidos para efectos del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el organismo público descentralizado que represento denominado **Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCÚN"**, tiene a su cargo la coordinación de la rutas de recolección, en virtud de la intervención temporal realizada al contrato de concesión que tiene la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V., la cual fue ordenada por el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, mediante acuerdo de cabildo de fecha 15 de octubre de 2020, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 178 fracción VI de la Ley de Municipio de Quintana Roo, atendiendo un total de 135 supermanzanas en el turno matutino, más las colonias llamadas irregulares, y se atienden aproximadamente 89 supermanzanas en el turno vespertino, dejándose de atender un promedio del 50% de las colonias o comunidades en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Al día de hoy, en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se generan una cantidad diaria de Residuos Sólidos Urbanos aproximada de 1,400 mil cuatrocientas toneladas diarias y es a través de los servicios públicos municipales de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos no peligrosos, prestados a los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en 112 ciento doce rutas de recolección, que se realizan únicamente con los siguientes vehículos:

TIPO	CANTIDAD	Capacidad en Toneladas	MODELOS	MARCAS
CAMIÓN CONTENEDOR	23	8 toneladas por Vehículo	2016 y 2018	International
TOTAL	23			

Si se toma en cuenta que cada vehículo recolector durante su turno recolecta un promedio de 8 ocho toneladas de residuos, si multiplicamos esta cantidad de toneladas por 2 dos turnos de servicio diario, por los 23 veintitrés camiones que actualmente la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., tiene en operación, en total diariamente, sólo se logra realizar la recolección de 368 trescientas sesenta y ocho toneladas, dejando en las calles del municipio más de 1000 mil toneladas de residuos diarias aproximadamente, situación que hace que sea de extrema urgencia la regularización del servicio de recolección y transportación de los residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que el riesgo y el peligro para la seguridad de las personas, el peligro que pone en riesgo la salud y seguridad de la población habitante o visitante del municipio, así como el riesgo al medio ambiente en general, el deterioro grave a los recursos naturales con repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública, **hoy es inminente.**

De acuerdo con lo precitado y con fundamento en la fracción XL del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, los sitios públicos en donde los ciudadanos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo, depositan sus residuos y al no ser recolectados de manera regular se convierten en sitios contaminados: "lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas"; entendiéndose como riesgo, de acuerdo con la fracción XXXVI del artículo 5º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Si la acumulación de residuos en las calles del municipio constituyen un sitio contaminado, entonces es objeto de una remediación, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción XXVIII, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, "conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley", a través

de una Gestión Integral de Residuos, entendiéndose por esta, de acuerdo con la fracción X, del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región. Entendiéndose como acciones operativas la recolección y la transportación de los residuos de manera regular.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, debe llevar a cabo, en ejercicio de las facultades y obligaciones que constitucionalmente le corresponden en los sitios donde día a día se sigue acumulando una cantidad importante de residuos sólidos urbanos, ya que como está operando en la actualidad la concesionaria Inteligencia Mexica, S.A. de C.V., se podrían estar cometiendo por parte de ella, hechos u omisiones que pueden constituir infracciones administrativas a los preceptos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones que de ellas emanen, las cuales pueden dar lugar a imposición de sanciones administrativas por las autoridades ambiental estatales y/o federales.

Es importante resaltar que el organismo al que represento, detectó las siguientes situaciones, las cuales afectan la operación para una adecuada prestación del servicio, desde el pasado 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, fecha en que se ordenó al "SIRE SOL CANCÚN", la intervención parcial por parte del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

De acuerdo a los registros de este organismo, y de la inspección realizada a los camiones de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., con la que supuestamente presta los servicios de recolección de residuos sólidos en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

1.- **Vehículos en mal estado**, de acuerdo al contrato de prestación de servicio y al inventario realizado por esta dirección, la empresa concesionaria debiera tener 65 (sesenta y cinco) camiones recolectores, de los cuales solamente se encuentran en funcionamiento 23 (veintitrés) camiones recolectores, situación que ha afectado la prestación del servicio de manera muy importante, como ha quedado debidamente expuesto con anterioridad.

2.-**Deficiencias mecánicas** en el funcionamiento de 42 (cuarenta y dos) camiones recolectores que no están actualmente operando, mismo que se encuentran parados en el encierro ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Lote 1, Manzana 1, Supermanzana 200, así como en la Supermanzana 97, Manzana 11, Lote 1-02 en la Avenida Kinic de este municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo que, una vez realizada la inspección a los camiones recolectores, se tienen documentadas entre otras las siguientes fallas mecánicas a los equipos recolectores, siendo estas:

Tipo de Falla
Falla de Compresión de Aire, base de rotochamber dañado, daño en pernos, corrosión de carrocería, daño en espejos, llantas pinchadas.
Sistema de Aire descompuesto, vehículo sin parilla, vestiduras rotas, daño de motor.
Desmantelados, sin motor, sin ventanas, desarmados del interior.

De lo anteriormente señalado, se cuenta con dictamen, fotografías y reportes mecánicos, dicha fe de hechos y dictamen se adjunta al presente como anexo.

Estas situaciones hacen necesario que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, a través del organismo que represento SIRE SOL CANCÚN, con fundamento en los artículos 8, 119 BIS, 134 fracción III y V, 135 fracción II, 136 y 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente; artículos 2, 3, 10, 77 y 96 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, inicie a la brevedad posible las tareas de remediación. Sin embargo, sucede que como ha quedado debidamente precisado en el presente dictamen, técnico jurídico, SIRE SOL CANCÚN no cuenta con los medios técnicos adecuados para llevarla a cabo; lo que hace necesario e indispensable la participación de un tercero experto.

No obstante lo anterior, el H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, puede proceder a realizar la remediación de todos los multicitados sitios contaminados, mediante la recolección y transportación de los residuos sólidos generados por los ciudadanos, a través de la contratación con un tercero; esto con fundamento en artículos 2°, 3°, 65, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

*Hablamos de un tercero que pueda cumplir con las tareas de recolección y transportación de los residuos sólidos acumulados en distintos sitios de la ciudad y remediación en el menor tiempo posible y bajo las mejores condiciones de tiempo, forma y garantía, para este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y sus habitantes.*

*La forma en que este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, puede contratar el arrendamiento o prestación de servicios relacionados con la misma, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es la siguiente: “Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a).- Por licitación pública, y b).- Por invitación restringida, la que comprenderá: I.- Invitación a cuando menos, tres proveedores. II.- La adjudicación directa.”*

*El artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, señala que las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 19 de esta ley, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.*

*Así, tenemos que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tratándose de la situación actual de los servicios públicos municipales de recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez, y de acuerdo con los dictámenes, fe de hechos, bitácoras y las visitas de inspección, todos documentos anexos a esta propuesta, de una situación de emergencia que pone el peligro de que se altere el orden social, los servicios públicos o el medio ambiente, este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, previo acuerdo del H. Cabildo, se encuentra plenamente facultado para autorizar la contratación directa de arrendar vehículos recolectores, o en su caso la prestación de servicios de una empresa especializada en la recolección y transportación de los residuos sólidos urbanos, que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que pueda atender de manera urgente la remediación de los sitios contaminados donde se ha estado acumulando los residuos sólidos generados por los ciudadanos del municipio de Benito Juárez Quintana Roo.*

*El artículo 33 en sus fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, es el fundamento legal que sustentaría la actuación de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, en el sentido de la contratación por adjudicación directa, pues a la letra preceptúa lo siguiente: “33.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos y celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el Artículo 19 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

*“VI.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes.”*

*Las situaciones previstas por el artículo recién citado, son aplicables a la problemática actual y a lo relacionado, evidenciado, estudiado y acordado por esta dirección de todos documentos anexos a esta propuesta.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, y conforme a los acuerdos de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, celebrada en fecha 15 de octubre del año 2020, tenemos que el proceder de este H. Ayuntamiento en el sentido de que se acuerde la contratación de un tercero, para efectos de que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio y con ello realizar la remediación de los sitios contaminados, por medio del procedimiento de adjudicación directa del contrato, se encuentra debidamente fundado y motivado en los artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y artículos 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.*

*La decisión de la adjudicación del contrato le corresponde al H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo., Aunado a lo anterior, este organismo que represento denominado “SIREVOL CANCÚN”, en ejercicio de sus atribuciones, contenidas en los artículos 39 fracciones VI, XI 40 y de más relativos del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIREVOL CANCÚN”, y dada la situación de emergencia que actualmente se presenta en este Municipio, debido al estado que guarda actualmente el servicio público municipal de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos, considera que para sus efectos, es de extrema urgencia, que se autorice asimismo la ampliación de los alcances de la intervención a la Concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V., a efecto de que dicha intervención sea total, hasta en tanto la actual concesionaria no regularice al 100% el servicio prestado.*

*El proceder en este sentido del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, es por todos los motivos arriba expuestos, es el más adecuado y viable en este momento, ya que no puede permitir mantener en riesgo a su población y a su territorio, debe dar salida y solución a la problemática que hoy es motivo de esta propuesta.*

Por todo lo expuesto y fundado anteriormente como encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCELUN" pongo a consideración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo, con fundamento en lo estipulado por el inciso c) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; inciso c), artículos 133, 145, 147, 153 fracción I, y 154 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 3°, 5°, 10, 95, 96, y 99, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3°, 4°, 8°, 10, 134, 135, 136, 137, y demás relativos e inherentes a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; artículos 2°, 3°, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, debe hacer frente a las obligaciones que marcan las leyes de la materia ambiental, y hacer frente a la salvaguarda de los derechos humanos de sus ciudadanos restableciendo los servicios públicos municipales de Recolección y Transportación, de tal manera que se recolecte el 100% de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, remediando con esto los sitios contaminados por la acumulación de dichos residuos.

**SEGUNDO.-** Que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para llevar a cabo lo establecido en el acuerdo PRIMERO, y con fundamento en los artículos 3°, 4°, 8°, 10, 134 fracción III y 135 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 3, 5, 10, 95, 96 y 99 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 4° fracciones IV, XIV, XVI y XXII, 6° fracciones II y XIII, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, 2°, 3°, 65, 65, 168, 169 y 178 fracción VI de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se encuentra plenamente facultado para realizar las siguientes acciones:

a).- Realizar la intervención total a los servicios públicos de recolección y transportación actualmente concesionados a la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

b).- Suspender de forma definitiva el utilizar los actuales vehículos y el personal de la empresa Inteligencia México, S.A. de C.V.

c).- Girar las instrucciones necesarias de forma inmediata a efecto de que una vez que se suspenda el uso de los vehículos y el personal de la actual concesionaria, se cubran los pagos pendientes que en su caso se tuviere con la actual concesionaria y se deje de destinar recursos económicos a la misma, para que dichos recursos se destinen a la regularización de los servicios de Recolección y Transportación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en el Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

d).- Instruir al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIREVOL CANCELUN" a efecto de que a través de sus distintas direcciones, realice una auditoría interna al Contrato de la Prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición Final Generados, en lo referente a la Recolección y Transportación en el Municipio de Benito Juárez, a efecto de que revise el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene la Concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. y documente el cumplimiento y/o incumplimiento de las mismas.

e).- Al no contar con la capacidad técnica propia, instruir y autorizar al Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIREVOL CANCELUN" para que con fundamento en lo establecido en los artículos 2°, 3°, 65, 65, 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; y 1° 19, 31 33 fracción VI, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, realice la contratación de manera inmediata de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o a través de una empresa especializada que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera, que se haga cargo de la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se generan diariamente en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo.

**TERCERO.-** Que el H. Ayuntamiento acuerde que, estando bajo las situaciones previstas en el artículos 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, autoriza que el contrato para efectos del arrendamiento de vehículos recolectores o de prestación de servicios con una empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se celebre mediante el procedimiento establecido por el citado artículo.

**CUARTO.-** Este H. Ayuntamiento acuerda que el contrato se celebre bajo el tenor de lo establecido, para sus efectos, en las leyes aplicables a la materia que rigen el acto jurídico.

**QUINTO.-** Que el encargado de despacho de la Dirección del Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIREVOL CANCELUN" en ejercicio de las facultades que el Acuerdo de Creación y el Reglamento Interno de dicho organismo, le tiene otorgadas y bajo las formalidades previstas por las leyes aplicables, celebre el contrato con la empresa especializada con capacidad técnica, operativa y financiera que realice la recolección y la transportación de los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de

*Benito Juárez Quintana Roo, para efectos de ejecución de lo previamente acordado, y que a su vez solicite la suficiencia presupuestaria para hacer frente al presente contrato.*

**SEXTO.** - *El Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, "SIRE SOL C ANCÚN", estará obligado a la vigilancia del cumplimiento de los anteriores acuerdos e informar al pleno del H. Ayuntamiento, sobre las acciones y avances conforme al presente dictamen y los acuerdos que dicte el propio órgano de gobierno.*

*Seguro de mis consideraciones y a sus órdenes para cualquier aclaración.*

#### **ATENTAMENTE**

#### **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS**

**C. HERACLIO MORALES PONCE.**

Que en atención a los antecedentes expuestos y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los municipios tienen a su cargo el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, y de conformidad a lo establecido en la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, a los Ayuntamientos corresponde concesionar en sus respectivas jurisdicciones, este servicio público;

Que en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, se presta a través de la figura de la concesión, en atención a lo aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, en el desahogo del Quinto punto del orden del día de su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha quince de mayo del dos mil diecisiete, siendo la empresa concesionaria Inteligencia México, S. A. de C.V.;

Que en virtud del dictamen emitido por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIRE SOL C ANCÚN, este Honorable Ayuntamiento considera:

- 1.- Que la empresa concesionaria Inteligencia México, S. A. de C.V., suspendió el servicio público de limpia en su etapa de recolección y transportación de residuos sólidos, sin la debida autorización;
- 2.- Que actualmente el servicio público municipal de recolección y transportación de residuos sólidos urbanos no peligrosos, enfrenta una demanda aproximada de 1,400 toneladas diarias, misma que debería atenderse con al menos 65 camiones en 112 ciento doce rutas de recolección, siendo que en operación únicamente existen 23 camiones recolectores en operación que recolectan un aproximado de 368 toneladas diarias;
- 3.- Que por lo mismo, existe un alto riesgo para la formación de tiraderos clandestinos generadores de problemas severos de impacto al ambiente y la salud, seguridad de los ciudadanos, seres vivos y el ambiente lo que sin lugar a dudas se puede

traducir en daños o deterioros graves a los recursos naturales, repercusiones peligrosas para los ecosistemas o para la salud pública;

4.- Que la empresa concesionaria en la prestación del servicio público en cuestión, incumplió con los términos de la concesión otorgada y con la legislación aplicable en materia de salud y medio ambiente, lo que ha ocasionado afectaciones a derechos fundamentales de la población, su salud, el medio ambiente y generado por la acumulación de residuos sólidos urbanos, sitios contaminados en el municipio;

5.- Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; y, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, el Municipio está plenamente facultado y obligado a llevar a cabo la remediación de los sitios contaminados, a través de una gestión integral y eficiente de sus residuos sólidos urbanos;

6.- Que sin embargo, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIREVOL CANCÚN, no cuenta ni con la infraestructura, ni los recursos materiales suficientes para de manera directa prestar el servicio de recolección y transportación de residuos sólidos y urbanos, con regularidad, continuidad, eficiencia, permanencia, oportunidad, generalidad y uniformidad, de ahí la urgente necesidad de la contratación inmediata temporal de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se encuentran acumulados y que se generen en el Municipio de Benito Juárez, atendiendo a las disposiciones la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo; del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y demás disposiciones aplicables;

Que por lo expuesto y fundado, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se da cuenta del Dictamen emitido por el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, SIREVOL CANCÚN, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** - Se reconoce la situación de emergencia ambiental generada por la acumulación de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Benito Juárez, de conformidad con lo establecido en los Artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 Fracciones III, 85 95, y 96, de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo; Artículos 1º, 2, 5, 6 Fracción IV del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Artículos 1 Fracción XVI, 4 Fracción XXII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, Artículos 8 Fracción I, II, III, IV, IX, XI, XVI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** - En razón de lo expresado en el punto SEGUNDO que antecede, SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO APROBADO EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020.

**CUARTO.**- De conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1º, 3, 65, 168, 169 inciso c), 168 fracción VI de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y 287 y 289 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en aplicación de los principios de prevención y precaución aplicables a derecho ambiental y por razones de interés general y orden público se determina la INTERVENCIÓN TOTAL TEMPORAL del servicio público de limpia y disposición de residuos que actualmente está a cargo de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.

Lo anterior con el fin de proteger precautoriamente que los daños ambientales por la acumulación de basura sean irreparables y que el impacto en la salud de las personas que se han visto afectadas no genere una emergencia sanitaria mayor o se agrave respecto de la situación que actualmente se vive con motivo de la Pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.

En efecto, de no tomar acciones de manera inmediata la población que se vea afectada y en contacto directo con la acumulación de residuos sólidos urbanos podría sufrir daños graves a su salud poniendo en peligro la vida humana. Asimismo, como es de conocimiento general dentro de los residuos sólidos urbanos que se generan actualmente, se encuentran cubrebocas, caretas, botellas o residuos médicos de posibles personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 por lo que la exposición continua a ellos podría aumentar el riesgo de contagio del mencionado virus, por lo que es prioridad tomar acción inmediata para prevenirlo.

**QUINTO.** - Con motivo de lo anterior, se ordena girar las instrucciones necesarias para que de manera inmediata se suspenda cualquier actividad por parte de la concesionaria en relación a la prestación del servicio público lo que incluye el uso de vehículos.

**SEXTO.**- En consecuencia y con motivo de la intervención referida se ordena que se suspendan los pagos a Inteligencia México, S.A. de C.V. y cualesquier otro recurso económico que le pudiera corresponder por la titularidad de la concesión por la prestación del servicio público de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos generados en el Municipio de Benito Juárez, pues dicho servicio no está siendo prestado bajo los principios previstos en ley, en adición a que la situación de emergencia hace necesario destinar recursos extraordinarios a la atención de la emergencia ambiental y sanitaria presentada y regularizar la prestación del servicio de manera inmediata.

**SÉPTIMO.**- Con fundamento en los Artículos 6 Fracciones V, VI, 240, 248, 295 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y Artículos 5 Fracciones III, IV, 8 Fracciones IV, V, VI, VII, IX, 9 Fracciones II, III, 56, 57 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 182 Fracción II de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se ordena a SIREVOL Cancún y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, la inspección y auditoría a la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V. respetando el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.**- Por la manifestación del propio Organismo Público Descentralizado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún "SIREVOL CANCÚN", se ordena la contratación inmediata temporal de vehículos recolectores y de personal suficiente, ya sea de manera directa o por un tercero que tenga la capacidad técnica, operativa y financiera que garantice la recolección del 100% (cien por ciento) de los residuos que se encuentran acumulados y que se generen en el Municipio de Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 168 y 169 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Artículos 19 inciso b) Fracción II, 31, 33 Fracciones I, VI, XVII y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y los Artículos 39, 63, 64, 65 Fracciones I, II, III, IV y demás relativos y aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, garantizando que la contratación respectiva se realice con criterios de economía, imparcialidad y honradez que garanticen las mejores condiciones de contratación para el Municipio.

**NOVENO.** - En cumplimiento al Derecho de Audiencia de todo gobernado previsto constitucionalmente en los Artículos 14 y 16 se notifique personalmente a Inteligencia México, S.A. de C.V. el presente acuerdo con el fin de que formule las manifestaciones que considere pertinentes.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley

---

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, Décimo Segundo Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. A lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.

---

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz, la **Ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, Tercera Regidora**,

manifestó: Muy buenas noches Presidente, compañeros de cabildo y ciudadanos que nos están viendo y siguiendo a través de las redes sociales. Me gustaría reiterar y comentar que en la pasada Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha quince de octubre de este año, en el punto de acuerdo que en su momento votamos, observaba que en esta intervención temporal no se incluía la auditoría ni una investigación a la empresa Inteligencia México por el servicio deficiente y por toda esta situación que nos ha causado a los cancenenses de perjuicio y de salud pública, hoy nuevamente Presidente y compañeros de cabildo, solicito se tenga a bien que acordemos que se pueda abrir una investigación y se lleve a cabo una auditoría hasta las últimas consecuencias hacia la empresa de Inteligencia México, que presta actualmente o prestaba el servicio de la recolección de basura y que nos ha generado un daño de salud pública, así también solicito y ya lo hemos comentado en reuniones anteriores, que se pueda llevar a cabo una auditoría al Organismo Descentralizado SIRESOL, me parece importante que este organismo que ha venido dando seguimiento al cumplimiento o incumplimiento de esta empresa sea auditado y la empresa y la ciudadanía en total transparencia pueda conocer de cada uno de los procedimientos tanto jurídicos y administrativos que se han estado llevando a cabo, comentar en esta ocasión que mi voto también será a favor porque entiendo la urgente necesidad de contratar los camiones para poder resolver el tema de la basura pues es un tema que aqueja a la ciudadanía todos los días, que los que caminamos las calles sabemos que es un reclamo ciudadano día con día, hora con hora, y que tenemos pues como administración que dar una pronta respuesta y solución, es cuánto. Seguidamente, la **Ciudadana Maricruz Carrillo Orozco, Séptima Regidora**, solicitó el uso de la voz y manifestó: Buenas noches, muchas gracias a todos, antes que nada celebro esta decisión que se está tomando, rara vez soy de celebrar algo, pero sí quiero hacer una participación porque es momento de hacer aclaraciones, este es un tema de suma importancia de salud, desde el principio de la administración he venido haciendo énfasis en que tenemos que tomar cartas en el asunto y sin embargo y en su momento algunos compañeros pues guardaron silencio y hoy en día que es un tema que está politizándose pues deciden alzar la voz haciendo observaciones de una penúltima sesión, consta en acta desde cuándo venimos hablando, para lo cual también quiero hacer la aclaración a la ciudadanía que este tema se ha venido trabajando muy de la mano con la Presidente porque desafortunadamente nos dejaron un contrato leonino en el cual hasta este momento la misma empresa es quien ha dado la pauta para poder analizar bien el tema y poder dar una solución sin afectar a la ciudadanía, entonces nos encontramos en un momento importante en el cual se están tomando las decisiones para poder intervenir, si no se había hecho antes no era porque el Ayuntamiento no quisiera o porque no estuviese interesado e insisto, consta en actas diversas que desde el inicio de la administración lo he venido observando y se ha trabajado muy de la mano con la Presidente, ahora es cuando podemos hacer porque efectivamente al no cumplir la concesionaria con su obligación tenemos temas de emergencia sanitaria y es algo que venía yo anticipando porque no solamente es la imagen de la ciudad sino las enfermedades gastrointestinales, las enfermedades de la piel y la proliferación de la fauna nociva, entonces es algo que estamos atendiendo ya con la pauta que nos da la concesionaria y yo espero que pronto podamos darle a la ciudadanía el servicio que se merece estamos trabajando en ello y no se ha dejado de hacer desde el inicio de la administración. Vamos por ello y estaremos vigilantes de que el servicio de basura se mejore lo más pronto posible, muchas gracias. Es cuánto. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen emitido por el encargado de despacho de la dirección del Organismo Público Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún “SIRESOL CANCÚN”, sobre las condiciones actuales de la prestación del servicio público municipal de Recolección y

Transportación de Residuos Sólidos y Urbanos que tiene el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a efecto de que se proceda al análisis, discusión y en su caso aprobación, de los puntos de acuerdo señalados en el referido dictamen, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen en los términos del propio acuerdo. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, solicitó a la **Secretaría General del Ayuntamiento, Ciudadana Flor Ruiz Cosío**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

**Quinto. - Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, Presidente Municipal**, manifestó: Siendo las veintiún horas con diecisiete minutos del día lunes catorce de diciembre del dos mil veinte, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2018-2021. Levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

LA QUE SUSCRIBE MTRA. FLOR RUIZ COSIO, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 120 FRACCIONES IV, V Y VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVIII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, Y EN CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN EL TERCER PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CARÁCTER PRIVADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, SE HACE CONSTAR QUE EN EL CITADO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ ENMENDAR EL ERROR DE ESCRITURA PLASMADO EN EL CUARTO PUNTO DE ACUERDO, APROBADO EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA QUEDAR COMO SIGUE: -----

**CUARTO.-** De conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1º, 3, 65, 168, 169 inciso c), 178 fracción VI de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo y 287 y 289 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y en aplicación de los principios de prevención y precaución aplicables a derecho ambiental y por razones de interés general y orden público se determina la INTERVENCIÓN TOTAL TEMPORAL del servicio público de limpia y disposición de residuos que actualmente está a cargo de la concesionaria Inteligencia México, S.A. de C.V.

Lo anterior con el fin de proteger precautoriamente que los daños ambientales por la acumulación de basura sean irreparables y que el impacto en la salud de las personas que se han visto afectadas no genere una emergencia sanitaria mayor o se agrave respecto de la situación que actualmente se vive con motivo de la Pandemia ocasionada por el coronavirus SARS-CoV2 que produce la enfermedad Covid-19.

En efecto, de no tomar acciones de manera inmediata la población que se vea afectada y en contacto directo con la acumulación de residuos sólidos urbanos podría sufrir daños graves a su salud poniendo en peligro la vida humana. Asimismo, como es de conocimiento general dentro de los residuos sólidos urbanos que se generan actualmente, se encuentran cubrebocas, caretas, botellas o residuos médicos de posibles personas contagiadas con el virus SARS-CoV2 por lo que la exposición continua a ellos podría aumentar el riesgo de contagio del mencionado virus, por lo que es prioridad tomar acción inmediata para prevenirlo.

-----  
-----  
**CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----  
-----

**MTRA. FLOR RUIZ COSIO  
LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**